



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 14JA2023V0021-11

MTRA. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
Directora General del Centro SICT Jalisco
Secretaría de Infraestructura
Comunicaciones y Transportes

Av. Insurgentes Sur número 1089, piso 17 ala poniente,
colonia Noche Buena, código postal 03720, alcaldía Benito
Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5723 9300, ext. 14562

Avenida Lázaro Cárdenas número 4040, colonia Don Bosco
Vallarta, C.P. 45049, municipio de Zapopan, Estado de
Jalisco.

Teléfono: (33) 3629 5020, ext. 51000 y 51001

Correo electrónico: maria.padilla@sict.gob.mx

Número de clave: 14JA2023V0021

Número de Bitácora: 09/MP-0131/04/23

Asunto: Resolución Administrativa.

Recibi original de 33 fojas

21/07/2026

VISTO. El expediente con clave 14JA2023V0021 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante esta **DGIRA** el catorce de abril de dos mil veintitrés, por el ahora Centro SICT Jalisco (**Promovente**), por medio de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el Proyecto "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO", con pretendida ubicación en el Municipio de Villa de Purificación, del Estado de Jalisco.

RESULTANDO

1. Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un oficio de fecha veintisiete de febrero del mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del Proyecto, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** un oficio mediante el cual presentó el original de la página 3 del periódico "MURAL" de fecha dieciocho del mismo mes y año, en la que se publicó el extracto del Proyecto.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 1 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

- Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0019/23 Año XXI de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 20 AL 26 DE ABRIL DEL 2023 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)". Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público.
- Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02589-23 (**Oficio 2589-23**), notificado al **Promoviente** el seis de julio del mismo año, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para ingresar dicha información y suspendiendo el término para la emisión de la respectiva resolución.
- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**, en respuesta al **Oficio 2589-23**.
- Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-03832-23 (**Oficio 3832-23**), notificado al **Promoviente** el treinta del mismo mes y año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**.
- Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas.

Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DESEI-00472-23	18/10/2023	H. Ayuntamiento de Villa Purificación, estado de Jalisco. (Ayuntamiento Villa Purificación)	31/10/2023
SRA/DGIRA/DESEI-00473-23		Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET)	23/10/2023
SRA/DGIRA/DESEI-00474-23		Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	20/10/2023
SRA/DGIRA/DESEI-00475-23		Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	
SRA/DGIRA/DESEI-00476-23		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	
SRA/DGIRA/DESEI-00477-23		Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	
SRA/DGIRA/DESEI-00478-23		Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Jalisco (INPI JALISCO)	31/10/2023
SRA/DGIRA/DESEI-00505-23	01/11/2023	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	06/11/2023

- Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones técnicas sobre el **Proyecto** que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones recibidas con relación a las obras y actividades del Proyecto

Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso a DGIRA
CGDI/2023/OF/2246 (Opinión 2246/23)	23/10/2023	INPI	24/10/2023
ÓRJAL/ 2023/SOL/0067 (Opinión 67/23)	31/10/2023	INPI JALISCO	01/11/2023
CGDI/2023/OF/2392 (Opinión 2392/23)	16/11/2023	INPI	21/11/2023
SEOT/678/2023 (Opinión 678/23)	23/11/2023	CONABIO	27/11/2023
SPARN/DGGFSOE/418/3483/2023 (Opinión 3483/23)	15/12/2023	DGGFSOE	04/01/2024
SEMADET DGOT No. 098/2023 (Opinión 98/23)	30/01/2023	SEMADET	12/02/2024

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 2 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I, X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación, además de cualquier tipo de obra civil en ríos y zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular que cruza por el arroyo *Las Piedras* en el camino Los Achotes-San Miguel, municipio de Villa Purificación, estado de Jalisco.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los resultados que integran la MIA-P se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido, toda la información que se presente es verídica, conociendo de las sanciones que resultan de declarar en falso ante autoridades distintas a la judicial (Art. 36 del REIA)".

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 3 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

C. Integración del expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promoviente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad, la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular sobre el arroyo Las Piedras en el camino Los Achotes-San Miguel, con un claro de 30.00 m (treinta metros); además, la rehabilitación de los dos accesos del puente, uno al norte con longitud de 57.53 m (cincuenta y siete punto cincuenta y tres metros) que comunica con la localidad de Los Achotes y el segundo acceso al sur con longitud de 62.47 m (sesenta y dos punto cuarenta y siete metros) que comunicará a las comunidades San Miguel y Villa Vieja, para alojar 2 (dos) carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros), un carril por sentido, guarniciones y parapetos de 0.4 m (cero punto cuatro metros) por ambos lados, con superficie de rodamiento de concreto hidráulico, dichas obras y actividades del **Proyecto** se pretenden realizar en un área total de intervención de 2,072.52 m² (dos mil setenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados), de acuerdo con las siguientes características:

"(...)

Tabla 2 Características de los accesos

Descripción	Acceso 1 (norte)	Acceso 2 (sur)
Derecho de Vía (m)	20 metros por lado	20 metros por lado
Longitud total del acceso (m)	57.53 metros	62.47 metros

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 4 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Descripción	Acceso 1 (norte)	Acceso 2 (sur)
Altura de terraplén (m)	Variable	Variable
Ancho de calzada (m)	7.0 metros	7.0 metros
Ancho de corona (m)	7.8	7.8
Ancho total por proyectar (ATP)	7.8	7.8
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 metros	2 de 3.5 metros
Parapeto	2 de 0.40 metros	2 de 0.40 metros
Acotamientos	NA	NA
Superficie total de ocupación de los accesos (m ²)	448.54 m ²	493.48 m ²

(...)

Tabla 3 Especificaciones del proyecto

Longitud de la estructura	30 metros
Longitud de Acceso 1	57.53 metros
Longitud de Acceso 2	62.47 metros
Longitud total del proyecto	150 metros
Ancho de calzada a proyectar (ACP)	7.0 metros
Ancho de banquetas y guarniciones	0.8 metros
Ancho total por proyectar (ATP)	7.8 metros
Claros de diseño	1 de 30 metros
Espesor de losa	18 cm
Espesor de carpeta	4 cm
No. de Carriles	2 de 3.5 metros
No. de trabes tipo AASHTO	5 AASHTO IV
No. terraplén de acceso	2
Longitud de terraplén de acceso	Dos de Longitud Variable
Tipo de trabes	AASHTO
Galibo	1.77 metros

(...)

Tabla 4 Superficies de ocupación del proyecto de obras permanentes

Obras y/o actividades	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Superficie total (m ²)
Losa	30	7.8	1,534.1**	234
Acceso 1 Norte	57.53	7.8	1,534.1**	448.54
Acceso 2 Sur	62.47	7.8	1,534.1**	493.48
Terraplén de acceso norte	Variable	Variable	1,534.1**	356.77
Terraplén de acceso sur	Variable	Variable	1,534.1**	539.73
Total				2,072.52

**Se presenta la elevación máxima de la rasante en metros sobre el nivel del mar, esto debido a que el proyecto consta de altura variables donde la altura de cada elemento no influye en la superficie a ser ocupada.

(...)

Como se presenta en la tabla anterior se tiene una superficie total de ocupación de las obras permanentes del proyecto de 2,072.52 m² esta a su vez se desarrollará en el uso de suelo de pastizal cultivado y un camino existente. En la tabla de afectaciones se presenta la superficie por afectar en pastizal cultivado, que como se mencionó el camino existente reducirá los impactos.

Tabla 5 Superficies de ocupación de los caballetes

Obras y/o actividades	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Superficie total (m ²)
Caballote 1	1.3	11.03	1,534.1**	10.15
Caballote 2	1.3	11.03	1,534.1**	10.15
Total				20.30

**Se presenta la elevación máxima de la rasante en metros sobre el nivel del mar, esto debido a que el proyecto consta de altura variables donde la altura de cada elemento no influye en la superficie a ser ocupada.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 5 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

(...)

Para el presente proyecto solo se presenta dos caballetes, que como se observa en la "Tabla II 19" tienen una superficie de total de ocupación de 20.30 m² estas obras se desarrollaran sobre el camino existente y no se afectara el uso de suelo "Pastizal Cultivado".

Tabla 6 Superficies de afectación del proyecto

Obras y/o actividades	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Superficie total (m²)	Tipo de vegetación / uso de suelo	Superficie de Uso de suelo afectado (m²)	Solicitud de CUSTF
Obras permanentes							
Superficie del derecho de vía* (Puente (losa) y accesos (acceso 1 norte y acceso 2 sur)				6,000	Pastizal cultivado	989.37	No aplica
Superestructura							
Losa	30	7.8	1,534.1**	234	Pastizal cultivado	0.0***	No aplica
Acceso 1 Norte	57.53	7.8	1,534.1**	448.54		122.6	No aplica
Acceso 2 Sur	62.47	7.8	1,534.1**	493.48		0.0***	No aplica
Terraplén de acceso norte	Variable	Variable	1,534.1**	356.77		356.77	No aplica
Terraplén de acceso sur	Variable	Variable	1,534.1**	539.73		510	No aplica
Subestructura							
Caballote 1	1.3	11.03	1,534.1**	10.15	Pastizal cultivado	0.0***	No aplica
Caballote 2	1.3	11.03	1,534.1**	10.15		0.0***	No aplica
Total, de obras permanente (sin caballetes al estar estos debajo de la losa y accesos)				2,072.52		989.37	No aplica
Obras temporales							
Patio de maquinaria, Almacenes y Bodegas	30	40	-	1,200	Pastizal cultivado	1,200	No aplica
Superficie total del proyecto				3,272.52	Pastizal cultivado	2,189.37	No aplica

*Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino.

**Se presenta la elevación máxima de la rasante en metros sobre el nivel del mar, esto debido a que el proyecto consta de altura variables donde la altura de cada elemento no influye en la superficie a ser ocupada.

***Si no se presenta superficie de uso de suelo afectado, se debe a que la obra se realizara sobre el camino existente, disminuyendo así la superficie por afectar.

(...)

Para el presente proyecto se tiene una superficie total de 3,272.52 m² correspondiendo 2,072.52 m² a actividades de obras permanentes y 1,200 m² a obras temporales. De esta manera de los 3,272.52 m²; 2,189.37 m² corresponden a una afectación en pastizal cultivado, es importante destacar que esta superficie adicional no amerita **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, ya que se desarrolla en un área que no es considerado como **Vegetación Forestal**. Aclarando de esta manera lo presentado en las páginas 19, 36, 38 y 39, del **Capítulo II de la MIA-P del proyecto**

(...)"

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que como obras provisionales se incluye una bodega, oficinas y un almacén, en una superficie de 1,200.00 m² (mil doscientos metros cuadrados) con uso de suelo de Pastizal cultivado.

Asimismo, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, el cronograma de las obras del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 3 (tres) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, manifestó que en caso de contar con algún retraso en las gestiones previas a la construcción,

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 6 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

podría ser necesario tramitar una ampliación de la vigencia de las autorizaciones ambientales; además, para la etapa de operación y mantenimiento se contempla que se realizara cada año para prolongar la vida útil del **Proyecto**.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que la ubicación del **Proyecto** será en el camino Achotes - San Miguel, en el municipio de Villa Purificación, estado de Jalisco; para lo cual, proporcionó las siguientes coordenadas UTM de referencia de ubicación del puente; además, dentro de la **Información Adicional** proporcionó las coordenadas UTM de las obras de drenaje, área de influencia, áreas de accesos, losas, terraplén, derecho de vía, caballetes y obras provisionales¹:

Tabla 3. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono del área de intervención del Proyecto.								
Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
3+240	532,685.10	2,174,601.20	3+298	532,674.74	2,174,544.68	3+340	532,669.94	2,174,502.50
3+265	532,679.57	2,174,576.83	3+315	532,672.88	2,174,527.31	3+365	532,661.19	2,174,479.14
3+290	532,675.55	2,174,552.17	3+328	532,671.54	2,174,514.86	3+390	532,651.37	2,174,456.15



Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

¹ Ver archivos con nombres "coordenadas obras de drenaje.xlsx", "coordenadas del proyecto.xlsx" y "coordenadas área de influencia.xlsx" dentro de la **Información Adicional**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en la **MIA-P** y en la **información adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio Villa de Purificación, estado de Jalisco; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 65 denominada "**Sierras de la Costa de Jalisco y Colima**" (**UAB 51**), perteneciente a la región ecológica 6.32 con política ambiental de *protección, preservación y aprovechamiento sustentable*.

Tabla 4. Descripción de la UAB 65 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
65	-Protección y preservación aprovechamiento sustentable,	-Preservación de Flora y Fauna	-Forestal-Minería	-Grupo I. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22 y 23. -Grupo II. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 31, 33, 37 y 38. -Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> - <i>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.</i>				

5.1.2. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada "**Costa Alegre**" (**POER-CA**) que forma parte del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco⁴ (**POET-EJ**), el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número Ff₃ 016 (**UGA Ff₃ 016**), con política ambiental de *Conservación*.

Al respecto, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 7 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, mediante la **Opinión 3483/23** emitida por la **DGGFSOE** se manifestó en su parte conducente que "*De conformidad a sus coordenadas UTM, el proyecto se ubica en la unidad de gestión ambiental UGA C_Ff-3- 016, con política de conservación, uso predominante flora y fauna, uso compatible turismo y forestal, usos condicionados agrícola, pecuario y asentamientos humanos, del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada "Costa Alegre" (POER-*

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Tomado de https://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/index_archivos/archivos/Decreto_oe_Jalisco%2028072001.pdf.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

CA), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 27 de febrero de 1999, 29 de abril de 1999 (Fe de erratas), 06 de noviembre de 1999 (Modificación Ventana municipio Puerto Vallarta), 20 de julio de 2010 (Acuerdo de adición) y 01 de octubre de 2011 (Acuerdo de modificación), que forma parte del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (POET-EJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 2006.(...) Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE S/N UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MAS ACCESO EN EL ESTADO DE JALISCO", **es congruente** con el instrumento vigente del **POER-CA**(...)"

En este sentido, al **Proyecto** de acuerdo con la **Opinión 3483/23** le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica:

Tabla 5. UGA (Unidad de Gestión Ambiental)	
UGA: Ff3 016	
Criterios aplicables en congruencia con el POER-CA.	
C_MAE2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
C_MAE6	La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.
C_MAE8	Se deben establecer medidas para el control de la erosión.
C_MAE14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
C_MAE17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
C_MAE 19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
C_MAE41	Se deberá mantener como mínimo el 70% de la vegetación nativa más representativa de la zona
C_MAE 43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
IF_1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a la construcción y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
IF_4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
IF_5	Los taludes de caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
C_Tu2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.

Al respecto, con los criterios que le aplican al **Proyecto** de acuerdo con el análisis realizado por la **DGGFSOE**, se concluyó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables; al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POER-CA**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este orden de ideas, de la revisión a dichos ordenamientos, se observó que las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen con las políticas ambientales y urbanas, lineamientos y estrategias de regulación ecológica aplicables del **POEGT** y **POER-CA**, por el contrario algunas **UGA** como la **UGA Ff3 016** fomentan su implementación; aunque también condicionan su ejecución, por lo que el **Promoviente** debe cumplir con todas las estrategias, lineamientos, modalidades de uso de suelo y criterios aplicables en la **UAB 51** y **UGA Ff3 016**, debido a que se posee una congruencia condicionada

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 9 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

al cumplimiento de estos mismos, por lo que esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en el arroyo denominado "**Las Piedras**", el **Promoviente** señaló en la **Información Adicional** que en dicho cuerpo perenne se pretende realizar lo siguiente:

"A continuación, se amplía la información presentada en la "Tabla II.21 Superficies de ocupación en la zona federal, donde se señala para cada una de las obras y para cada uno de los márgenes del arroyo "**Las Piedras**", corriente de agua donde se ubicará el proyecto de acuerdo con información del SIATL, es importante mencionar que el arroyo "**Las Palmas**" no forma parte del proyecto y por lo tanto de la descripción de la superficie de ocupación de zona federal.

Tabla 7 Superficies de ocupación en la zona federal

Obras y/o actividades	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Superficie (m²) de zona federal del Arroyo "Las Piedras"		Total
				Margen norte	Margen sur	
- Obras permanentes						
Superficie del derecho de vía* (Puente (losa) y accesos (acceso 1 norte y acceso 2 sur)				669.34	658.25	1,327.59
Superestructura						
Losa	30	7.8	1,534.1**	27.76	9.83	37.59
Acceso 1 Norte	57.53	7.8	1,534.1**	96.18	0	96.18
Acceso 2 Sur	62.47	7.8	1,534.1**	0	95.11	95.11
Terraplén de acceso norte	Variable	Variable	1,534.1**	177.44	0	177.44
Terraplén de acceso sur	Variable	Variable	1,534.1**	0	220.39	220.39
Subestructura						
Caballote 1	1.3	11.03	1,534.1**	10.15	0	10.15
Caballote 2	1.3	11.03	1,534.1**	0	9.49	9.49
Total, de obras permanente (sin caballetes al estar estos debajo de la losa y accesos)				301.38	325.33	626.71
Obras temporales						
Patio de maquinaria, Almacenes y Bodegas	30	40	-	0	0	0.00

**Se presenta la elevación máxima de la rasante en metros sobre el nivel del mar, esto debido a que el proyecto consta de altura variables donde la altura de cada elemento no influye en la superficie a ser ocupada.

(...)"

Es importante señalar que, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se encontró en el expediente de mérito respuesta por parte de **CONAGUA** a la solicitud de opinión técnica realizada por esta **DGIRA**.

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 10 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, que su delimitación fue a través de las unidades de gestión ambiental (UGAs), además de tomar rangos hidrológicos relevantes como microcuencas y subcuencas, principales geoformas, distribución de suelo, vegetación y áreas de distribución de especies de particular importancia; para delimitar el Área de Influencia del **Proyecto** (**AIP**), el **Promoviente** consideró delimitación por los límites de la zona federal del cauce, y el uso de suelo presente en el área de estudio, como se muestra en la siguiente imagen:

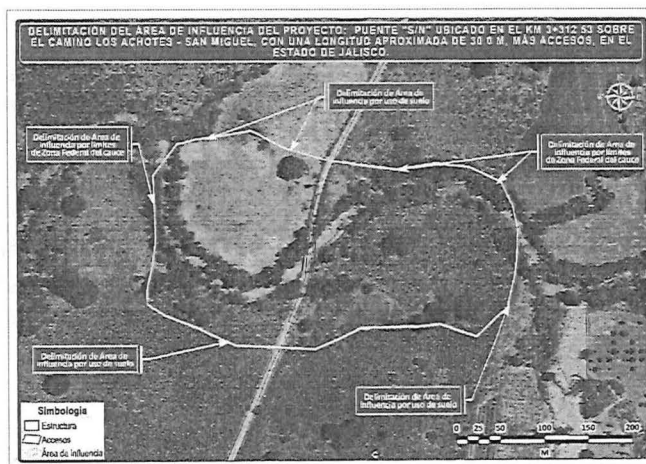


Imagen 2. Referencia de la delimitación de la AIP.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni tampoco con algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 11 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Cabe destacar que, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** que el trazo del **Proyecto** intersecta con una corriente de agua perenne conocida como "*Las Piedras*".

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y en el **AIP** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto** y en la **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, con el **Proyecto** no se pretende realizar la afectación de vegetación forestal que requiera de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para llevar a cabo el **Proyecto**; asimismo, del análisis realizado en el **SIGEIA** y mediante el uso de *Google Earth* se observa la existencia de un puente al menos desde el año dos mil cuatro, por lo que el área donde se pretenden realizar las actividades del **Proyecto** es un área previamente intervenida.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar; de lo cual, propuso dentro de la **MIA-P**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; de lo anterior, se citan los siguientes impactos y medidas propuestas para su atención:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 12 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impacto por controlar	Medida
• Contaminación del suelo, a la altura del sitio del puente.	Preparación del sitio, operación y mantenimiento. - Aplicar el Programa de manejo integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual incluye contenedores en el sitio de obra y su conducción al relleno sanitario municipal.
	Preparación del sitio y construcción. - Los residuos de obra: materiales gravosos, arena, cemento, concreto, varilla, tubos, plásticos, bolsas de papel, entre otros, deben ser dispuestos temporalmente en un sitio, clasificarlos, reutilizarlos y aquellos que ya no tengan ninguna posibilidad de reúso, colocarlos en el sitio de disposición final municipal. - En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Se deberá vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. - Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, deberán efectuarse en el sitio destinado a taller, esto para evitar contaminación de suelo por filtración. - Deberá prohibirse a todo el personal de la obra, defecar al aire libre y únicamente emplear los sanitarios portátiles. - Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes). - Evitar disponer sobre suelo natural los residuos sólidos, producto de los desechos de los trabajadores y en general de construcción. Colectar los residuos en tambores de 200 l dispuestos para cada tipo.
	Preparación del sitio y abandono. - En caso de derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como aceites de vehículos o maquinaria, que contaminen al suelo o agua, el supervisor ambiental cercará la zona, cubrirá con arena y se determinará la necesidad de llevar a cabo la biorremediación del suelo, la cual deberá ser hecha por una empresa especializada y conforme a la normatividad ambiental aplicable. - Al término de las obras de construcción y abandono del sitio, los materiales de desecho serán dispuestos adecuadamente en los sitios de disposición que asigne la autoridad municipal.
	Mínimo 5 años de seguimiento. - Programa de obras para conservación y restauración de suelos.
• Afectación al suelo y geología.	Preparación del sitio y construcción - Reutilizar los materiales obtenidos, tales como horizontes superficiales del suelo y material geológico, los cuales pueden ser utilizados para relleno y nivelación de partes bajas, para revestir caminos o arropar taludes, donde la erosión pueda ser un problema potencial.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que se considera la afectación del suelo y por dicha acción, se implementará un "Programa de obras para conservación y restauración de suelos" consistente en la "Evaluación de las características fisicoquímicas y biológicas del suelo antes de la ejecución de las obras de restauración y después de aplicadas. Evaluación de la contribución a la restauración de áreas, mediante la realización de trabajos de conservación y obras de restauración de suelos. Desde el punto de vista fisicoquímico, los suelos en este Municipio presentan características muy variables, con diferencias en textura, pH, profundidad, contenido de materia orgánica, cantidad de nutrimentos, etcétera".

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente** concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son congruentes y adecuadas, pero para el impacto de "Contaminación del suelo, a la altura del sitio del puente" es necesario complementar la medida estipulada, ya que no solo se requiere prevenir la fuga del aceite o combustible por las máquinas, sino establecer protocolos en caso de la posible contaminación del suelo, el adecuado manejo de estos residuos para evitar un daño mayor y la restauración del suelo; además, es necesario complementar la comprobación del manejo adecuado de residuos mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, que acrediten el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 13 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

de los Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **POER-CA**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el componente aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impacto por controlar	Medida
Afectación a la calidad del aire por el uso de maquinaria y vehículos de carga y transporte de personal.	Preparación del sitio y construcción - Respetar la velocidad máxima dentro del área del proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o levanten polvos que se depositen en la vegetación adyacente a los caminos o las zonas de trabajo. - Establecer una reglamentación y prohibiciones de contaminación al aire, como generación de fogatas o quema de vegetación y/o residuos, emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por la maquinaria o equipos. Dicho reglamento deberá cumplirse por los operadores de vehículos de carga y personal ayudante, aunque solo ingresen ocasionalmente y permanezcan poco tiempo. - Hacer cumplir con el programa de residuos municipales, evitando la quema indiscriminada de residuos o de leña para la calefacción o cocción o calentamiento de alimentos, lo cual debe ser ordenado y acorde a las facilidades existentes. - Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular federal a los vehículos de carga y de transporte de personal.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 14 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**; asimismo, que las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** son adecuadas.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **POER-CA**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Al respecto, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las obras y actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, mismas que se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promoviente.	
Impacto por controlar	Medidas
• Interferencia con los patrones de drenaje (despalme, movimiento de maquinaria, nivelación excavación, zapatas de cimentación y colocación de pilotes).	Preparación del sitio y construcción - Realizar la excavación y actividades asociadas a la construcción, durante la época de sequía. - Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre. - Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial caída al cauce.
	Construcción operación y mantenimiento - Considerar el incorporar protecciones adicionales a los pilotes para garantizar una mayor resistencia de la infraestructura, considerando el carácter torrencial de la precipitación pluvial de la región. - Mejora de infraestructura, que proteja el recorrido natural del cauce. El proyecto garantizará que la estructura proyectada permita la continuidad natural del flujo hidrológico.
• Contaminación de escorrentías. Afectaciones en las márgenes del cauce a la altura del sitio del puente.	Preparación del sitio y construcción - Establecer la gestión integral de los residuos sólidos, de construcción y peligrosos, que incluye medidas en todas las etapas, desde la separación en la fuente, el almacenamiento y presentación, la recolección y el transporte y la disposición final. - Reutilizar los materiales edáficos y geológicos obtenidos del despalme o la excavación. - Se llevarán acciones preventivas para evitar la caída de materiales o cualquier otro tipo de desecho sobre la zona del cauce, estableciendo un distanciamiento o una barrera física de protección entre el área de trabajo y el cauce de agua, a fin de evitar cualquier afectación o contaminación. - Recuperación de forma manual de todos los materiales caídos accidentalmente al interior del cauce.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 15 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impacto por controlar	Medidas
	- En caso de que ocurriesen eventuales derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como pudiese ser un aceite de vehículo o maquinaria, que puedan causar contaminación al suelo o agua, el inspector ambiental cercano a la zona, cubrirá con arena y determinará la necesidad de llevar a cabo la biorremediación la cual estará a cargo de una empresa especializada.
• Interferencia con los patrones de drenaje (despalme, movimiento de maquinaria, nivelación excavación, zapatas de cimentación y colocación de pilotes).	Preparación del sitio y construcción - Realizar la excavación y actividades asociadas a la construcción, durante la época de sequía. - Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre. - Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial caída al cauce. Construcción operación y mantenimiento - Considerar el incorporar protecciones adicionales a los pilotes para garantizar una mayor resistencia de la infraestructura, considerando el carácter torrencial de la precipitación pluvial de la región. - Mejora de infraestructura, que proteja el recorrido natural del cauce. El proyecto garantizará que la estructura proyectada permita la continuidad natural del flujo hidrológico.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**; asimismo, para el impacto de "Contaminación de escorrentías. Afectaciones en las márgenes del cauce a la altura del sitio del puente" es necesario complementar con medidas adicionales de prevención relativas a la colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos, limpieza y mantenimiento adecuado de los residuos, la construcción de cunetas alrededor de los terraplenes, áreas de almacenamiento de combustibles y demás instalaciones, para captar y conducir los escurrimientos superficiales hacia trampas de grasas que permitan la retención de aceites, grasas e hidrocarburos antes de su descarga, la recolección, conducción y manejo adecuado de las aguas generadas en caso de lavado de maquinaria, equipos, vehículos e instalaciones, evitando su descarga directa al suelo o a cuerpos de agua, la extracción periódica de los sólidos, grasas y sedimentos acumulados en los separadores y trampas de grasas, así como su almacenamiento temporal y disposición final a través de los mecanismos correspondientes y el mantenimiento adecuado de los puntos de drenaje.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **POER-CA**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 16 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

Al respecto, el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "**CAJÓN DE PEÑAS - CHAMELA**" que tiene como problemática ambiental la modificación del entorno por causas antropogénicas, deforestación, erosión, contaminación del río por agroquímicos y sedimentos en suspensión y uso de recurso naturales.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 7 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, mediante la **Opinión 678/23** emitida por la **CONABIO** se manifestó en su parte conducente que:

"(...) del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del proyecto pretendido y su área de influencia de 500 metros, señalando entre otros, lo siguiente:

- 1. El área del proyecto y su zona de influencia se traslapa con la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-24) «Cajón de Peñas - Chamela». La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas.*
- 2. Se realizó la consulta en el SNIB, no encontrando registro de especies de algún grupo taxonómico."*

Asimismo, en la **Opinión 678/23** se mencionan diversas sugerencias técnicas referente a los programas, tal y como se citan a continuación:

"(...) Al respecto se sugiere incluir en el Programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna (capítulo VI), aquellas especies como tlacuaches, tejones o mapaches que los pobladores mencionaron se encuentran en temporada alta en las zonas de cultivo (página 145, Capítulo IV) o aquellas especies visitantes en busca de alimento o descanso, como las aves. También, aunque no se encontraron mamíferos o herpetofauna, se recomienda incluir las acciones necesarias para evitar su afectación. Por otra parte, se propone que las actividades de desmonte (página 35, Capítulo VI), no se ejecuten en la época reproductiva de las especies de fauna para evitar la reubicación de nidos o madrigueras activas y el consecuente abandono de crías.

Los Programas de rescate y reubicación de flora y de reforestación, se pretenden realizar con especies nativas en una superficie de 1 ha. que corresponde al área que se considera que será afectada, de tal manera que se restituya la composición florística del estrato arbóreo y arbustivo (Capítulo VI). Se recomienda realizar la reforestación con un enfoque de restauración, en sitios que conecten ecosistemas que aún conservan las funciones ecológicas y se prevea que podrán albergar poblaciones de fauna y flora de bosque tropical caducifolio o bosque de coníferas y encinos."

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** incide en el uso de suelo de Pastizal Cultivado.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** lo siguiente: "*Cabe puntualizar, que, debido a la apertura del proyecto, no será necesario solicitar autorización en materia de cambio de uso de suelo, ya que no existe vegetación con vocación natural, toda vez que el uso de suelo y vegetación donde se encuentra inmerso nuestro proyecto corresponde a Pastizal cultivado*"; por lo que no se requerirá un trámite de **CUSTF** para llevar a cabo el **Proyecto**.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** lo siguiente:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 17 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

"(...)

Motivo por la ejecución del proyecto será necesario la remoción de 92 individuos vegetales, de los cuales 25 son árboles, 16 arbustos y 51 son herbáceas. A continuación, se muestran las fotografías de dichos individuos, así como el acumulado con las características de estos.

(...)

Tabla IV. 331. Listado de especies de flora que serán sujetos a remoción por el proyecto
(A= Árbol, Ar=Arbusto, H=Herbáceas).

Familia	Especie	Nombre común	FB	NOM-SEMARNAT -059-2010	DAP y/o Longitud (cm)	Altura (m)	Frecuencia
Caesalpiniaceae	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Hediondillo	A	Sin estatus	34	3.4	4
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	A	Sin estatus	56	5.1	2
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Primavera	A	Sin estatus	12	1.9	3
Fabaceae	<i>Acacia polyphylla</i>	Espino monte	A	Sin estatus	85	5.6	2
Boraginaceae	<i>Heliotropium angiospermum</i>	Rabo de alacrán	H	Sin estatus	0.2	0.1	5
Poaceae	<i>Panicum maximum</i>	Zacate guinea	H	Sin estatus	24	0.4	20
Fabaceae	<i>Canavalia villosa</i>	Ejote de Monte	H	Sin estatus	0.3	0.3	1
Fabaceae	<i>Inga vera</i>	Cuajinicuil	A	Sin estatus	4.8	6.2	4
Fabaceae	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Jinicuilillo	A	Sin estatus	45	4.8	3
Sapindaceae	<i>Cupania dentata</i>	Amolador	A	Sin estatus	67	5.3	1
Fabaceae	<i>Andira inermis</i>	Huijul	A	Sin estatus	63	7.9	2
Euphorbiaceae	<i>Hura polyandra</i>	Hebillo	A	Sin estatus	56	5.3	3
Araceae	<i>Syngonium podophyllum</i>	Chapiso	H	Sin estatus	10	0.3	2
Fabaceae	<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo	Ar	Sin estatus	12	1.8	3
Fabaceae	<i>Acacia hindsii</i>	Jarretadera	Ar	Sin estatus	11	1.2	6
Fabaceae	<i>Bauhinia unguolata</i>	Pata de vaca	Ar	Sin estatus	31	1.6	7
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Higuera	A	Sin estatus	98	5.3	1
Poaceae	<i>Chloris submutica</i>	Paragüitas	H	Sin estatus	10	0.3	23
Total							92

(...)

Tabla IV. 342. Total de individuos a derribar.

Árboreo	25
Arbustivo	16
Herbáceo	51
Total	92

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que del listado presentado por el **Promoviente** en la zona del **Proyecto**, no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promoviente.	
Impacto por controlar	Medidas
	Preparación del sitio y construcción.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 18 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.	
Impacto por controlar	Medidas
• Afectación a la vegetación existente en el área de influencia directa del proyecto.	- Desmontar la vegetación estrictamente necesaria de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas. - Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre. - Permitir el retorno de especies vegetales, en áreas cercanas y en periferia del proyecto. - Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, para que no quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino, que funciona como banco de germoplasma para ser utilizado en la revegetación de otras áreas o sitios degradados. Esta acción facilitará el retoño y la emergencia de nuevas plantas que, mediante semillas, bulbos, rizomas, etc., inicien una restauración natural de la vegetación. - Realizar la disposición de residuos en sitios sin vegetación.
	Preparación del sitio y abandono. - Reutilización de la capa orgánica sobre el derecho de vía, una vez terminada la construcción del puente. - La vegetación eliminada, se debe triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar. - Con los residuos orgánicos que se generen, se podrán utilizar durante las actividades de reforestación, restauración y conservación de suelos.
	Previo a la preparación del sitio y construcción. - Se estima que la posibilidad de rescatar y reubicar especies será muy restringida, debido a que el proyecto no afectará la vegetación aledaña, no obstante, de identificar plántulas de especies nativas o con algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas serán rescatadas y reubicadas.
	Mínimo 3 años de seguimiento. - La reforestación se realizará con especies nativas de la zona y considerando las condiciones del lugar. Cabe señalar, que se buscará ejecutar el programa, en zonas de cruce del proyecto del Río en cuestión, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que sea afectada por las obras temporales y definitivas, comprendiendo una longitud de 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo, en la franja de la zona federal de ambas márgenes del cauce de este).

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que se considera el retiro de vegetación ubicada en el sitio y por dicha acción, se implementará un **Programa de reforestación** indicando que *"se utilizarán los ejemplares procedentes del programa paralelo de rescate de flora, pero preferentemente individuos obtenidos de las áreas cercanas al trazo, que serán sujetas a remoción, para procurar se mantenga la estructura florística determinada en los muestreos. No obstante, lo anterior, también se evalúa la opción de plantar en estos sitios, especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en aras de mantener los ejemplares rescatados, en un espacio que permita proporcionarles el mantenimiento que asegure la conservación de las especies con estatus de protección rescatadas"*.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**; sin embargo, se identificó que la medida *"Realizar la disposición de residuos en sitios sin vegetación"* no es congruente ni aplicable, por lo que el **Promovente** no podrá ejecutar dicha medida y deberá de llevar a cabo el manejo de los residuos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables para cada tipo de residuo, realizando su separación, valorización, transporte, y disposición a sitios autorizados por la autoridad federal, local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de dichas acciones.

Asimismo, se identificó que la medida *"Se estima que la posibilidad de rescatar y reubicar especies será muy restringida, debido a que el proyecto no afectará la vegetación aledaña, no obstante, de identificar plántulas de especies nativas o con"*

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 19 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas serán rescatadas y reubicadas" tampoco es congruente ya que el **Promoviente** manifestó que se realizaría afectación de especies vegetales y un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, en el que se identifique los individuos susceptibles de ser rescatados y trasplantados. Además, con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos a la flora y garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las medidas propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para las actividades de derribo de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.

Asimismo, el **Promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **POER-CA**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que para los datos de la fauna en el **SA** y la zona del **Proyecto**, se realizó el siguiente:

(...)

De acuerdo con el estudio de campo se registró la presencia de 8 especies de fauna silvestre, en el área del proyecto (Puente, AI y SA). En la prospección de campo no se encontró especie catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La clase más abundante fue la de las aves con 7 especies; después se ubicó el registro de un mamífero con una especie y no se tuvo éxito de registros de la Herpetofauna.

En lo que respecta a la abundancia y diversidad de especies, la siguiente tabla representan los resultados obtenidos en toda el área de estudio que corresponde al Puente, Área de Influencia y Sistema Ambiental.

Tabla IV. 48 Presencia de especies dentro del área de estudio.

Nombre científico	Nombre Común	Total	Abundancia relativa (%)
Aves			
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	6	11.5
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	12	23.1
<i>Vireo flavoviridis</i>	Vireo verde amarillo	4	7.7
<i>Tyrannus melacholicus</i>	Tirano pirirí	8	15.4
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	10	19.2
<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	8	15.4
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pijije alas blancas	4	7.7
Mamíferos			
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	2	100

Fuente: SECIRA S.A. DE C.V., 2022

(...)"

Derivado de lo anterior, de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** y se observó que ninguna de las especies de fauna registradas en el área de intervención, se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, se concluye que las obras y actividades de preparación del sitio,

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 20 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** no prevén una afectación significativa ni irreversible a poblaciones naturales de fauna silvestre protegida.

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promoviente.	
Impacto por controlar	Medidas
• Afectación a la fauna.	Preparación del sitio y mínimo un año de seguimiento. - Producir el ahuyentamiento de la fauna, así como la reubicación de nidos o madrigueras presentes en la zona del proyecto. - Capacitar al personal que estará trabajando en el proyecto, indicando la prohibición de molestar a la fauna y de las comunidades vegetales existentes. - Se deberá de realizar un Programa de acciones de protección y conservación de fauna silvestre, con acciones de ahuyentamiento, amedrentamiento y en su caso el rescate y reubicación de organismos.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** indicó que es necesario aplicar un *Programa de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre* para minimizar o compensar la perturbación ejercida sobre la fauna durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Además, el **Promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **POER-CA**

En tal virtud, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas en términos de las fracciones I a IV del artículo 51 del **RLGEEPAMEIA**, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** del muestreo de flora realizado, referido en el **CONSIDERANDO 6.4.1**, la zona donde será ejecutado el **Proyecto** es un entorno previamente perturbado sin embargo se requiere remover 16 (dieciséis) arbustos, 51 (cincuenta y un) herbáceas y 25 (veinticinco) árboles. Por otro lado, el **Promovente** manifestó obras y actividades en la zona federal del arroyo denominado "*Las Piedras*"; en consecuencia, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la prevención del trámite, la **información adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; aunado a lo anterior, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, las disposiciones de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano aplicables, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 22 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas, de acuerdo al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; en este sentido, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12 fracciones I al VII, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; y el **POER-CA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 23 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto dentro del periodo de vigencia establecido en la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 24 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y en el POER-CA, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. h. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar de ser el caso, previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, un Programa de ahuyentamiento, manejo, rescate, reubicación y monitoreo, con acciones específicas para cada grupo faunístico a través de terceros especializados. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 25 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: - Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. - Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. - Cronogramas de ejecución. - Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. - Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. - Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. - Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. - Mecanismos de monitoreo y reporte. - Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. - Registros de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. - Análisis, interpretación y características de las áreas de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. - Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. - Mostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. - Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. - Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. - Documentación probatoria de las acciones realizadas.	

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 26 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
6.	Implementar, el <i>programa de reforestación</i> y el <i>programa de rescate y reubicación de flora silvestre</i> propuesto por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: - Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación, rescate y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. - Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Presentar la autorización respectiva que avale las actividades de derribo de arbolado previo a su ejecución; así como, de la restitución o compensación respectiva por tales afectaciones, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6.4.1. Deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Para los residuos generados por la etapa de construcción, se deberá priorizar la posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa de construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 27 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final.
11.	Establecer límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Durante la etapa de mantenimiento, principalmente en actividades de bacheo, se deberá priorizar el aprovechamiento y reutilización del material pétreo o asfáltico generado durante las obras del Proyecto , siempre que sus características técnicas y de calidad lo permitan, con la finalidad de disminuir la generación de residuos de manejo especial, reducir la extracción de materiales vírgenes y minimizar los impactos ambientales asociados a su transporte y disposición final.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Establecer acciones de mantenimiento y cuidado de la vegetación de ribera y reforestación por un periodo mínimo de 3 años, conforme a lo señalado en la CONSIDERANDO 6.4.1 de la presente Resolución Administrativa .	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Conforme a lo manifestado por el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los Permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes en el cruce con el arroyo Las Piedras, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**; asimismo, durante la

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 28 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua.

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante, anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud de modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE F** de la presente **Resolución Administrativa**.

B. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento de alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 29 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

el Estado de Jalisco, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, mismo que se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez concluida la construcción en el plazo otorgado, la vigencia de la autorización para la operación y mantenimiento será durante la vida útil del **Proyecto**.

Dicho plazo del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración del plazo de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

F. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 30 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, en este sentido una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo el **Promovente** deberá presentar de manera anual el documento original con el monto actualizado de los seguros o garantías que haya otorgado.

H. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente, esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 31 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de exhibirlos ante la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 32 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05585-26

surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1089, piso 17 ala poniente, colonia Noche Buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y Avenida Lázaro Cárdenas número exterior 4040, colonia Don Bosco Vallarta, C.P. 45049, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 14JA2023V0021, Bitácora: 09/MP-0131/04/23, DGIRA2303431, DGIRA2308334, DGIRA2309449, DGIRA2309698, DGIRA2310224, DGIRA2310363, DGIRA2400094 y DGIRA2401384.

Elaboró.
ODMF

Revisó/ Vo.Bp.
ALP/TNGA

Validó.
LAPA

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PUENTE "S/N" UBICADO EN EL KM. 3+312.53 SOBRE EL CAMINO LOS ACHOTES - SAN MIGUEL, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 30 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE JALISCO."

Centro SICT Jalisco
Página 33 de 33

